

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Acción	POPULAR
Demandante	FELIX ANTONIO GARCIA y otros
Demandados	MUNICIPIO DE MEDELLIN y otros
Radicado	05001 33 33 024 2013 00252 00
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
Auto Interlocutorio	

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición del cual se da traslado en folio anterior a las demás partes, interpuesto dentro del termino por JUAN CAMILO AGUILAR, ERIKA JOULLIETH CASTRO BUITRAGO, NELSON IVAN ARANGO CASTRILLON, JUAN DAVID SOLORZANO LIZARRALDE, MARTIN PALACIO MAYA y JULIANA VELEZ ECHEVERRI, en calidad de coadyuvantes de la parte accionante en la acción de la referencia, contra el auto proferido por este despacho el día 26 de junio de 2013 y notificado por estados el día 27 de junio del mismo año, el cual decretaba pruebas solicitadas por los acá intervinientes.

I. ANTECEDENTES

Acontece que en el escrito demandatorio la parte actora en su acápite de pruebas y más exactamente en lo mencionado sobre "peritajes", solicita al despacho lo siguiente:

"Que las pruebas técnicas y estudios técnicos anexados y los que se alleguen al proceso, sean valorados por perito en el tema, conceptualice sobre los aspectos científicos, técnicos, prácticos y específicos necesarios para la confirmación de los hechos o circunstancias presentes de ésta demanda, y dictamine las obras y acciones necesarias para proteger los derechos colectivos invocados en la presente demanda"

Por auto del 26 de junio de 2013, el juzgado ordenó la práctica de pruebas dentro de la acción referida, indicando en su numeral 4º lo siguiente:

(...)

4. PERITAJES.

Observa el despacho que la parte actora, también hace alusión al peritaje, con el fin de que las pruebas técnicas y estudios anexos, sean valorados por peritos en el tema, conceptualicen sobre los aspectos científicos, técnicos, prácticos y

específicos necesarios para la confirmación de los hechos o circunstancias que motivan la presente demanda y dictaminen las obras y acciones necesarias para proteger los derechos colectivos invocados.

De acuerdo a lo que se viene diciendo, esta judicatura en esta oportunidad considera que previo a ordenarse el estudio de las pruebas técnicas allegadas y en aras del amparo de pobreza que acá se concedió, y toda vez que dicho estudio acarrearía gastos a las partes, se opta en primera instancia por requerir a las entidades demandadas, para que se sirvan nombrar personal profesional e idóneo para este tipo situaciones, que brinden su acompañamiento al despacho el día de la diligencia de inspección judicial, para que en tal ocasión dichos expertos puedan ilustrar al juzgado y a la comunidad sobre los hechos y circunstancias que el lugar de los mismos se presentan y las semejanzas que de allí se infieran sobre el contenido demandatorio.

Así las cosas se exhortará a cada entidad para que previo a dicha diligencia, informe al despacho el nombre y especialidad del personal asignado por estas, para el acompañamiento en la diligencia precitada.

Lo anterior, no deja por desconocido para el juzgado la solicitud de nombrar un perito que pueda valorar las pruebas técnicas y estudios anexos, lo cual se podrá ordenar en el curso de la demanda y estando aún en el estadio oportuno para ello, eso si lo arriba indicado se separa de lo allegado con la demanda, para así el Juez de conocimiento poder ampliar sus consideraciones y motivar su decisión.

(...)

Los accionantes durante el termino de ejecutoria del auto que acá nos ocupa, proponen el recurso de reposición ante lo ordenado por el despacho en el numeral citado en párrafo anterior, aduciendo que esta instancia, decidió en dicho auto razón del amparo de pobreza de los accionantes ya que lo solicitado por estos, es la realización de unos estudios, los cuales acarrearían gastos a los mismos, y por tanto se había optado en primera instancia por requerir a las entidades para que se sirvieran nombrar personal profesional e idóneo para este tipo de situaciones e igualmente para que brindaran su acompañamiento al despacho el día de la diligencia de inspección judicial.

CONSIDERACIONES

1. El recurso impetrado tiene por objeto que se revoque de manera parcial el auto con fecha del 26 de junio de 2013, mediante el cual, se ordenó la practica de pruebas y en lo atinente al peritaje solicitado en la demanda y que en su defecto se ordene la practica del mismo y se nombre un perito en la materia.

2. Sea lo primero indicar, que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 306 que en los aspectos no contemplados en éste Código se

seguirá el Estatuto Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

3. Sobre la forma en que se interponen los recursos, se tienen que el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, indica:

ARTÍCULO 348. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contengan puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311 dentro del término de su ejecutoria.

En consecuencia, de las normas transcritas, tenemos que la procedencia del recurso interpuesto, no se encuentre en discusión alguna.

4. Ahora, respecto del motivo de la impugnación, encontramos que de conformidad con lo expresado por la parte coadyuvante, le asiste la razón en el sentido de que efectivamente la Ley 472 de 1998 en su artículo 70 dispone la creación del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, y en su artículo 71 dispone como funciones de este las siguientes:

a) Promover la difusión y conocimiento de los derechos e intereses colectivos y sus mecanismos de protección;

b) *Evaluar las solicitudes de financiación que le sean presentadas y escoger aquellas que a su juicio sería conveniente respaldar económicamente, atendiendo a criterios como la magnitud y las características del daño, el interés social, la relevancia del bien jurídico amenazado o vulnerado y la situación económica de los miembros de la comunidad o del grupo;*

c) Financiar la presentación de las Acciones Populares o de Grupo, la consecución de pruebas y los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar el proceso;

d) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con las costas adjudicadas en contra de un demandante que haya recibido ayuda financiera del Fondo;

e) Administrar y pagar las indemnizaciones de que trata el artículo 68 [sic 65] numeral 3 de la presente ley.

A lo anterior, no podemos obviar que la razón le asiste a la parte recurrente, en el sentido de que en afecto en el párrafo del artículo 19 de la referida ley, se hace alusión al costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, los cuales correrían a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y que dichos costos se reembolsarían al Fondo por el demandado, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando fuere condenado.

Así pues que esta instancia, no observa reparo alguno en el camino transcurrido respecto al petitorio allegado por los coadyuvantes mediante la asistencia del recurso de reposición, pues es de buen sentir para esta juzgadora, que si lo pretendido es que se nombre un perito para los estudios descritos en el acápite de pruebas que en renglones arriba se señaló, bien puede esta judicatura, acoger de manera mas explicita tal rogatorio, a fin de que se disponga lo necesario para que tales resultados no surjan producto del señalamiento de la ausencia de la imparcialidad sino que puedan estos versar sobre conceptos neutros sobre la situación y demás circunstancias que se presenten dentro del rubro accionante pero no ha de desconocerse tampoco que lo pretendido por ésta judicatura era obviar lo peticionado como prueba en razón de peritazgos, pues del párrafo último del numeral 4 del auto que decretó las pruebas se colocó de presente que tal solicitud no se desconocería puesto que estaría siempre abierta la posibilidad de su decreto, en el estadio o momento que el caminar del proceso sugiriera la necesidad.

Así pues, que fundamentado entonces lo antes esgrimido, tanto por los recurrentes como por la administradora de esta instancia judicial, es que se dispondrá en lo que acontece al numeral 4º del auto del 26 de junio de 2013, en el sentido de nombrar un perito experto para que facilite la disertación técnica a la que haya lugar respecto de los estudio de las pruebas técnicas, estudios anexos y los que se alleguen al proceso y además de ello brinde su acompañamiento a la diligencia de inspección judicial que se habrá de programar una vez se obtengan todas las resultas, a las disposiciones técnicas, logísticas y profesionales que este auto esta disponiendo para su practica.

En lo que acontece al nombramiento del auxiliar de la justicia apropiado para este tipo de eventos, se recurrió a la lista de auxiliares que poseen estos despacho, encontrando que con la calidad de Geólogo solo

aparecían inscritos tres profesionales; los cuales fueron confirmados en su cargo e inscripción como auxiliares, vía telefónica, obteniendo respuesta negativa que imposibilitaba su nombramiento, por tanto, se acudirá a la facultad legal que la administración de justicia para apoyarse en las diferentes instituciones que cuenten con el personal capacitado para absolver de manera mas acertada los cuestionamientos señalados por los actores y de esta manera mas fidedigna y certera la finalidad de la anunciada prueba, ordenando **requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Facultad de Minas y Metalurgia – con sede en esta ciudad**, para que facilite la asignación del profesional acorde a lo solicitado y quienes posteriormente a su selección darán a conocer al juzgado el nombre e identificación del designado, para que acuda a su legal posesión en el cargo ante el juzgado.

Simultáneamente a la designación aludida, se espera que se allegue el costo o valor a sufragar por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, como a bien se ha venido diciendo.

De acuerdo a lo dicho, de este juzgado **se remitirá solicitud de financiación de lo mencionado, ante el fondo para la defensa**, el cual está a cargo de la Defensoría del Pueblo, para que tengan a su consideración y juicio si es merecedora de respaldar como así lo dispone en su artículo 71 literal B de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE EL AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2013, es decir, en lo que atañe al NUMERAL 4º que alude a los PERITAJES, en el sentido del nombramiento de un perito para que rinda su experticio respecto a lo ya indicado en la parte motiva de este auto y su eventual acompañamiento a la diligencia de inspección judicial que nos convoque.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, no se tendrán en cuenta los funcionarios designados por las entidades demandadas como en auto anterior se había sugerido, sino que se **REQUERIRÁ** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en su **FACULTAD DE MINAS Y METALURGIA** con sede en la ciudad de Medellín y ubicada exactamente en la Carrera 80 N° 65-223 Núcleo del Barrio Robledo, para que se sirvan nombrar del grupo de profesionales que para el caso en concreto se requiere, un perito o experto que con sus conocimientos y experiencia pueda dictaminar sobre lo expuesto por la parte actora y

sobre las conclusiones que se puedan percibir de su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial que el caso amerita y que posteriormente será programada.

TERCERO: REMITASE simultáneamente al **FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** el cual está a cargo de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO, SOLICITUD** de financiación de costos que se puedan desprender del estudio y dictamen causado por el profesional dispuesto por la Universidad Nacional de Colombia, conforme a la prueba solicitada por los actores.

CUARTO: REQUIERASE A LA PARTE ACTORA, para que se sirva allegar en el termino de ejecutoria de la presente decisión, **copias** completas de la demanda y sus anexos a fin de que estas acompañen tanto la solicitud al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS como la solicitud del nombramiento de PERITO que se hará a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sede Medellín.

QUINTO. En consecuencia a lo anterior, **TENGASE POR CANCELADA** la diligencia de inspección judicial programada para el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), acorde a lo expuesto y hasta tanto no se perfeccionen las solicitudes invocadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>

<p style="text-align: center;">JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>En Medellín, a los _____ de 2012, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO RIVADENEIRA STAND. Igualmente, se le hizo entrega de los traslados de la demanda.</p> <p style="text-align: center;">_____ El notificado</p>
--